

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS	
Declaración	<p style="text-align: center;"><u>Declaración Universal de Derechos Humanos¹</u> <u>Artículo 26.2</u></p> <p>Párrafo 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.</p>
Protocolos	<p style="text-align: center;"><u>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²</u></p> <p>Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. Señalando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.</p>

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, consultada en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

² Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Consultada en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>

<p>Pactos</p>	<p align="center"><u>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³</u></p> <p align="center"><u>Artículo 13º y 14º</u></p> <p>Derecho a la educación. Implica orientar la educación al desarrollo de la personalidad humana, la dignidad y el respeto a los derechos humanos. Reconoce la obligatoriedad de la primaria gratuita; la generalización de la secundaria y la accesibilidad de la enseñanza superior en función de las capacidades, implementando progresivamente su gratuidad; asimismo, contempla continuar la educación de adultos; desarrollar programas de becas, y mejorar las condiciones materiales de los maestros, así como el derecho de 146802 padres y tutores de elegir la educación de sus hijos o pupilos.</p>
<p>Convenciones</p>	<p align="center"><u>Convención sobre los Derechos del Niño⁴</u></p> <p align="center"><u>Artículo 29.1</u></p> <p>Párrafo 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultada en:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/7%20cartilla%20pacto%20internacional%20der%20econ%C3%B3micos%20sociales%20culturales.pdf>

⁴ Convención sobre los derechos del niño, consultada en: <http://www.unicef.org/panama/spanish/convencion%283%29.pdf>

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.⁵

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de

⁵ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, consultada en:
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

⁶ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, consultada en:
http://www.sre.gob.mx/images/stories/dgpme/acuerdos/coninter_eliminar_formasdiscriminacion.pdf

la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza⁷

Artículo 5º.

Parágrafo 1. La educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana, debe reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y debe apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸

Artículo 10

Párrafo 1. Todo Estado parte velará porque se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puede participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

⁷ Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza. Consultada en: <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/9-A-13.pdf>

⁸ Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, consultada en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0833.pdf>

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes⁹

Artículo 7º

Párrafo 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes¹⁰

Artículo 26º

Parte VI. Educación y Medios de Comunicación. Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes¹¹

Artículo 2 7º

⁹ El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Consultada en:

http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf

¹⁰ Ídem

¹¹ Ídem

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes¹²
Artículo 28º

Párrafo 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con son esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

¹² Ídem

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes¹³

Artículo 29º

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirle conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes¹⁴

Artículo 30º

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

¹³ Ídem

¹⁴ Ídem

	<p align="center"><u>El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes¹⁵</u></p> <p align="center"><u>Artículo 31º</u></p> <p>Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.</p>
<p align="center">Declaraciones</p>	<p align="center"><u>Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales¹⁶</u></p> <p align="center"><u>Artículo 5º</u></p> <p>Párrafo 1. El Estado, de conformidad con sus principios y procedimientos constitucionales, así como todas las autoridades competentes y todo el cuerpo docente, tienen la responsabilidad de procurar que los recursos en materia de educación de todos los países se utilicen para combatir el racismo, en particular haciendo que los programas y los libros de texto den cabida a nociones científicas y éticas sobre la unidad y la diversidad humanas y estén exentos de distinciones odiosas respecto de algún pueblo; asegurando la formación del personal docente con esos fines; poniendo los recursos del sistema escolar a disposición de todos los grupos de población sin restricción ni discriminación alguna de carácter racial y tomando las medidas adecuadas para remediar las restricciones impuestas a determinados grupos raciales o étnicos en lo que respecta al nivel de educación y al nivel de vida y con el fin de evitar en particular que sean transmitidas a los niños.</p>

¹⁵ Ídem

¹⁶ Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, consultada en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2023.pdf>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.¹⁷

Artículo 14º

Párrafo 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Párrafo 2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

Párrafo 3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.¹⁸

Artículo 15º

Párrafo 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

Párrafo 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

¹⁷ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Consultada en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

¹⁸ Ídem

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.¹⁹

Artículo 17º

Párrafo 1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

Párrafo 2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.

Párrafo 3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

¹⁹ Ídem

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.²⁰

Artículo 21º

Párrafo 1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2 Párrafo. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

La Declaración sobre el Derecho y el Deber de Promover y Proteger los Derechos Humanos²¹

Artículo 15º

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y servidores públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

²⁰ Ídem

²¹ La Declaración sobre el Derecho y el Deber de Promover y Proteger los Derechos Humanos. Consultada en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

La Declaración sobre el Derecho y el Deber de Promover y Proteger los Derechos Humanos²²

Artículo 16º

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Declaración y Programa de Acción de Viena²³

Apartado D

Párrafo 78. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz.

Párrafo 79. (...) La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica.

Párrafo 80. La educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal.

²² Ídem

²³ Declaración y Programa de Acción de Viena, consultada en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2033.pdf>

Párrafo 81. Habida cuenta del Plan de Acción Mundial para la Educación en Pro de los Derechos Humanos y la Democracia²⁴ y de otros instrumentos de derechos humanos, la Conferencia recomienda que los estados elaboren programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer.

Párrafo 82. Los gobiernos deben emprender y apoyar actividades de educación en materia de derechos humanos y difundir efectivamente información pública sobre esta cuestión”.

En términos operativos, el Plan de Acción de Viena fija cinco objetivos para el decenio, que abarcan la evaluación de necesidades y el diseño de estrategias para la inclusión de la educación en derechos humanos en todos los ámbitos educativos, formales e informales; la creación de programas para la educación en derechos humanos en el ámbito internacional, nacional y local; el desarrollo de materiales didácticos; el fortalecimiento de los medios de difusión en la educación de los derechos humanos y la difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Párrafo 10).

Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos²⁵

Los objetivos del Decenio son los siguientes:

- a. La evaluación de las necesidades y la formulación de estrategias eficaces para el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos en todos los niveles de enseñanza, en la capacitación profesional y en

²⁵ Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos. Consultado en:
<http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>

la enseñanza académica y no académica;

- b. El establecimiento y fortalecimiento de programas y capacidades para la educación en la esfera de los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;
- c. El desarrollo coordinado de los materiales didácticos para la enseñanza de los derechos humanos;
- d. El fortalecimiento de la función y la capacidad de los medios de difusión en el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos;
- e. La difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el mayor número posible de idiomas y en otras formas apropiadas para los diversos niveles de instrucción y para las personas discapacitadas.

Según las Directrices para la elaboración de planes nacionales de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos²⁶, a los fines del Decenio, la educación en la esfera de los derechos humanos puede definirse como el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes, y cuya finalidad es:

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
- c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;
- d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre;

e) Intensificar las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (véase A/51/506/Add.1, apéndice, párr. 2).

Además, los planes nacionales contribuyen a:

- a) Establecer o fortalecer instituciones y organizaciones nacionales y locales en pro de los derechos humanos;
- b) Adoptar medidas para establecer programas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en atención a las recomendaciones formuladas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;
- c) Evitar las violaciones de los derechos humanos, que tienen consecuencias ruinosas desde los puntos de vista humano, social, cultural, ambiental y económico;
- d) Identificar a los miembros de la sociedad que actualmente se ven privados del goce pleno de sus derechos humanos y velar porque se adopten medidas eficaces para remediar su situación;
- e) Crear un entorno que propicie una respuesta amplia a los rápidos cambios sociales y económicos que, de otra manera, podrían provocar caos y desajustes;
- f) Promover la diversidad de las fuentes, los enfoques, las metodologías y las instituciones respecto de la educación en la esfera de los derechos humanos;
- g) Ampliar las oportunidades de cooperación en las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos entre los organismos gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, los grupos de profesionales y otras instituciones de la sociedad civil;
- h) Subrayar la importancia de los derechos humanos en el proceso de desarrollo nacional;
- i) Prestar asistencia a los gobiernos para que cumplan los compromisos que han contraído anteriormente respecto de la educación en la esfera de los derechos humanos con arreglo a instrumentos y programas internacionales, como la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) y el Decenio de las Naciones Unidas

para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004).

Plan de acción de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995 a 2004: educación en la esfera de los derechos humanos. Lecciones para la vida.²⁷

Los gobiernos deberán desempeñar una función activa en la aplicación del programa del Decenio mediante la elaboración de planes de acción nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos, la introducción o fortalecimiento de planes de estudios nacionales en materia de derechos humanos en sus sistemas educativos, la organización de campañas nacionales de información sobre derechos humanos y la apertura al público de centros de recursos, información y capacitación en materia de derechos humanos, así como mediante el acrecentado apoyo de donantes para los fondos voluntarios pertinentes y los programas nacionales e internacionales de educación en la esfera de los derechos humanos.

Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos²⁸

El 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos con el fin de fomentar la ejecución de programas de educación en materia de derechos humanos en todos los ámbitos. En su primera etapa (2005-2009) se centró en integrar la educación en derechos humanos en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria, aprobado mediante el plan de acción en julio de 2005.

²⁷ Plan de acción de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995 a 2004: educación en la esfera de los derechos humanos. Lecciones para la vida. Consultado en: <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?OpenAgent&DS=A/51/506/Add.1&Lang=S>

²⁸ Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, consultado en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PActionEducationsp.pdf>

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley²⁹

Párrafo 20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

Las Directrices sobre la Función de los Fiscales³⁰

Directriz 2. b) Los fiscales tendrán una formación y capacitación adecuadas y serán conscientes de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso y de la víctima, y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

²⁹ Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley, consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2008.pdf>

³⁰ Las Directrices sobre la Función de los Fiscales, consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2004.pdf>